

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de agosto de 2019

Señores  
**Comisión Nacional de Valores**  
**Bolsas y Mercados Argentinos S.A.**  
**Mercado Abierto Electrónico S.A.**  
Presente

Ref.: Hecho relevante. Causa judicial.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Uds. en mi carácter de Responsable de Relaciones con el Mercado de TGLT S.A. (“TGLT” o la “Sociedad”), a fin de informar que la Unidad Fiscal Norte – Área de Casos Especiales del Ministerio Público Fiscal procedió a notificar a la Sociedad la citación para que ésta, por medio de su representante legal, y a aquellos directores de la Sociedad que hayan estado en funciones por los períodos 2012 a 2014, comparezcan ante dicho Ministerio Público a efectos de celebrar audiencias de intimación de los hechos (conforme el artículo 161 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) en el marco de la imputación por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 26.735 (modificada por Ley N° 24769).

El inicio de este proceso de investigación es el resultado de la determinación de oficio resuelta por la Dirección General de Rentas (la “Dirección”) bajo su Resolución N° 3756/DGR/2018 (la “Resolución”), por medio de la cual dicho organismo resolvió: (i) impugnar ciertas declaraciones juradas efectuadas por TGLT inscriptas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, más precisamente por una discrepancia por parte de la Dirección respecto a las actividades sujetas a tributo en relación a los períodos fiscales 2012 a 2014; y (ii) determinar de oficio el impuesto resultante por los períodos referidos, aplicando así una alícuota distinta a la calculada por la Sociedad en dichas declaraciones juradas. Contra la Resolución, la Sociedad interpuso en tiempo y forma un recurso de reconsideración, que a la fecha no ha sido resuelta por parte de la Dirección.

La Sociedad informa que formulará todas las presentaciones pertinentes a las imputaciones dentro de los plazos habilitados al efecto y las acompañará de la documentación justificativa que estime conveniente. La resolución que finalmente dicte el correspondiente Fuero Penal Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estará sujeta a recurso de revisión ante el citado organismo y, en su caso, a recurso ante los tribunales superiores.

El contenido del presente hecho relevante de la Sociedad no debe ser considerado como una manifestación de consentimiento, admisión o de cualquier otra naturaleza análoga por los distintos sujetos que son parte en el proceso referido anteriormente.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

---

Federico Wilensky  
Responsable de Relaciones con el Mercado  
**TGLT S.A.**